

**Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2011 — Volvo Trademark/OAMI — Hebei Aulion Heavy Industries (LOVOL)**

**(Asunto T-524/11)**

(2011/C 355/45)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Volvo Trademark Holding AB (Goteburgo, Suecia) (representante: M. Treis, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Hebei Aulion Heavy Industries Co., Ltd (Xuanhua, China)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 19 de julio de 2011 en el asunto R 1870/2010-1.
- Desestime la solicitud de marca comunitaria nº 5029731.
- Condene a la otra parte en el procedimiento a pagar las costas en que incurrió la demandante en relación con el presente procedimiento, el recurso ante la Sala de Recurso y el procedimiento ante la División de Oposición.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca comunitaria solicitada:* La marca figurativa «LOVOL», para productos de las clases 7 y 12 — Solicitud de marca comunitaria nº 5029731

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* La demandante

*Marca o signo invocado:* Registro de marca comunitaria nº 2361087, de la marca denominativa «VOLVO», para productos y servicios de las clases 1 a 9, 11, 12, 14, 16 a 18, 20 a 22, 24 a 28 y 33 a 42; solicitud de marca comunitaria nº 4804522, de la marca figurativa «VOLVO», para productos y servicios de las clases 1 a 4, 6, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25, 28, 35 a 39 y 41; registro de marca del Reino Unido nº 747361, de la marca figurativa «VOLVO», para productos de la clase 12; registro de marca del Reino Unido nº 747362, de la marca denominativa «VOLVO», para productos de la clase 12; registro de marca del Reino Unido nº 1051579, de la marca denominativa «VOLVO», para productos de la clase 7; registro de la marca del Reino Unido nº 1408143, de la marca figurativa «VOLVO», para productos de la clase 7

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, por considerar que la Sala de Recurso no tomó en consideración todos los factores relevantes al comparar las marcas y, por ello, apreció erróneamente que no había similitud entre las marcas. Infracción de una norma jurídica relativa a la aplicación del Reglamento y, en particular, de los principios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los asuntos C-361/04 P, Ruiz-Picasso y otros/OAMI, de 12 de enero de 2006, Rec. p. I-643 y C-252/07, Intel Corporation, Rec. p. I-8823, aplicándolos de modo excesivamente formalista y, por lo tanto, al no haber examinado el fondo de la oposición a la luz del artículo 8, apartado 5, del Reglamento nº 207/2009 del Consejo.

**Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2011 — Volvo Trademark/OAMI — Hebei Aulion Heavy Industries (LOVOL)**

**(Asunto T-525/11)**

(2011/C 355/46)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Volvo Trademark Holding AB (Goteburgo, Suecia) (representante: M. Treis, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Hebei Aulion Heavy Industries Co., Ltd (Xuanhua, China)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 23 de junio de 2011 en el asunto R 1868/2010-1.
- Desestime la solicitud de marca comunitaria nº 5029814.
- Condene a la otra parte en el procedimiento a pagar las costas en que incurrió la demandante en relación con el presente procedimiento, el recurso ante la Sala de Recurso y el procedimiento ante la División de Oposición.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca comunitaria solicitada:* La marca figurativa «LOVOL», para productos de las clases 7 y 12 — Solicitud de marca comunitaria nº 5029814

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* La demandante

*Marca o signo invocado:* Registro de marca comunitaria nº 2361087, de la marca denominativa «VOLVO», para productos y servicios de las clases 1 a 9, 11, 12, 14, 16 a 18, 20 a 22, 24 a 28 y 33 a 42; solicitud de marca comunitaria nº 4804522, de la marca figurativa «VOLVO», para productos y servicios de las clases 1 a 4, 6, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25, 28, 35 a 39 y 41; registro de marca del Reino Unido nº 747361, de la marca figurativa «VOLVO», para productos de la clase 12; registro de marca del Reino Unido nº 747362, de la marca denominativa «VOLVO», para productos de la clase 12; registro de marca del Reino Unido nº 1051579, de la marca denominativa «VOLVO», para productos de la clase 7; registro de la marca del Reino Unido nº 1408143, de la marca figurativa «VOLVO», para productos de la clase 7

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, por considerar que la Sala de Recurso no tomó en consideración todos los factores relevantes al comparar las marcas y, por ello, apreció erróneamente que no había similitud entre las marcas. Infracción de una norma jurídica relativa a la aplicación del Reglamento y, en particular, de los principios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los asuntos C-361/04 P, Ruiz-Picasso y otros/OAMI, de 12 de enero de 2006, Rec. p. I-643 y C-252/07, Intel Corporation, Rec. p. I-8823, aplicándolos de modo excesivamente formalista y, por lo tanto, al no haber examinado el fondo de la oposición a la luz del artículo 8, apartado 5, del Reglamento nº 207/2009 del Consejo.

## Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2011 — Schenker/Comisión

(Asunto T-534/11)

(2011/C 355/47)

*Lengua de procedimiento:* alemán

### Partes

*Demandante:* Schenker AG (Essen, Alemania) (representantes: C. von Hammerstein, B. Beckmann y C. Munding, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare nula la Decisión de 3 de agosto de 2011 de la demandada que se impugna [SG.B/MKu/psi-Ares (2011)].
- Condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca fundamentalmente cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la falta de un examen concreto e individualizado de los documentos

— En primer lugar, la Comisión no ha efectuado un examen concreto e individualizado de los documentos mencionados en la solicitud de acceso. A juicio de la demandante, la Comisión no debería haberse basado en una presunción general de que concurren los motivos de denegación. Con ello ha ignorado los principios relativos al acceso a los documentos desarrollados en la jurisprudencia y la importancia del derecho fundamental de acceso a los documentos con arreglo al artículo 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales.

- 2) Segundo motivo, basado en la existencia de errores evidentes en la aplicación de las excepciones previstas en el Reglamento (CE) nº 1049/2001 <sup>(1)</sup>

— En segundo lugar, la Comisión ha incurrido en errores evidentes al aplicar las excepciones previstas en el Reglamento nº 1049/2001. Al realizar una aplicación demasiado extensiva de las excepciones, la Comisión ha ignorado los principios relativos al acceso a los documentos desarrollados en la jurisprudencia y la importancia del derecho fundamental de acceso a los documentos conforme al artículo 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales. A la luz de los derechos fundamentales, así como del principio de transparencia y del principio del Estado de Derecho, ha de concederse a la demandante un acceso a los documentos lo más amplio posible.

- 3) Tercer motivo, basado en la vulneración del principio de proporcionalidad

— En tercer término, la Comisión ha vulnerado el principio de proporcionalidad al no haber ponderado con el interés público a la difusión de los documentos solicitados las excepciones que ella –indebidamente– ha estimado y, en cualquier caso, al no haberlo hecho adecuadamente. Por tanto, la Comisión ha ignorado que el interés público en la difusión de los documentos prevalece claramente sobre los posibles intereses en mantenerlos en secreto.

- 4) Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales

— En cuarto lugar, la Comisión ha ignorado que la demandante tiene en todo caso un derecho –garantizado conforme al artículo 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales– a acceder, al menos parcialmente, a los documentos solicitados. La Comisión priva al derecho de acceso a los documentos, protegido como derecho fundamental, y al Reglamento nº 1049/2001 de eficacia práctica, al denegar, en bloque y completamente, el acceso.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.